

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintidós.

Radicación: Divisorio 2017 0740
Demandante: CATALINA DEL PILAR PARRA CASTRO
Demandado: LUIS ENRIQUE PARRA BARBOSA

El día quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), tuvo lugar en este Juzgado el remate del inmueble embargado en este proceso ubicado en la Diagonal 82 Bis No. 79-29 de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-168080 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, zona centro, habiendo sido rematado por la suma de Trescientos Millones de Pesos Mcte. (\$300.000.000.oo) y como única postora la señora CATALINA DEL PILAR PARRA CASTRO, identificada con C.C 52.795.660 de Bogotá, siendo este ultimo a quien se hizo la adjudicación correspondiente.

El rematante pago el precio del remate así: ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000.oo) correspondientes a la cuota parte que como propietaria tiene la demandante y ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000.oo), que consignó por concepto del otro 50% mediante título judicial consignado ante el Banco Agrario de Colombia y consignación No 336060896 del Banco Agrario de Colombia por valor de Quince Millones de Pesos (\$15.000.000.oo), por concepto de impuesto que trata la Ley 11 de 1987.

El inmueble REMATADO fue adquirido por las partes PARRA BARBOSA LUIS ENRIQUE y CATALINA DEL PILAR PARRA CASTRO, por compra que le hiciera a CASTRO DE PARRA GLORIA NELLY, por adjudicación en proceso de sucesión tramitada ante el Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá D.C.,.

Como se cumplieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate de inmuebles, y el rematante cumplió con la obligación de pagar el precio dentro el término legal es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

RESUELVE

1. APRUÉBASE en todas sus partes el remate sobre el inmueble citado en el encabezado del presente proveído.

2. DECRETAR la cancelación de todos los gravámenes que pesen sobre el inmueble subastado y las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo sobre el inmueble subastado oficiando para el efecto a al registrador y al notario respectivo.
3. INSCRIBIR Y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate al folio de matrícula del bien rematado; en su momento apórtese a autos una copia de la escritura. Para tal efecto a costa del rematante expídanse copias de las piezas procesales pertinentes.
4. EXPIDANSE al rematante copias del acta de remate y de este auto para que sean registradas y protocolizadas, las cuales servirán de título de propiedad.
5. OFICIAR al secuestre designado en el asunto de marras para que entregue el bien subastado a la rematante señora CATALINA DEL PILAR PARRA CASTRO identificada con C.C 52.795.660 de Bogotá y/o a quien autorice para el efecto.
6. PONGASE a disposición del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, el valor correspondiente a la carga fiscal impuesta por el artículo 7 de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, es decir el 5% sobre el monto del remate (\$15.000.000,00). Ofíciase.
7. Téngase en cuenta antes de entregar los dineros al demandado que si el bien subastado se encuentra en poder del ejecutado, los dineros sólo se le entregarán cuando acredite la entrega del bien a la rematante.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez